



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 06 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2023 16:41:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001479-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La solicitud de renuncia presentada por la servidora **FERNANDEZ PÉREZ ESTRELA DEL MILAGRO**, Especialista judicial de Audiencia del Módulo penal Central, adscrita al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, de fecha 07 de noviembre de 2023; el Informe N° 000605-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, emitido por la Coordinación de Personal, de fecha 03 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Primero. Con el documento que antecede la prestadora de servicios Fernandez Pérez Estrella Del Milagro, Especialista judicial de Audiencia del Módulo penal Central, adscrita al Régimen Laboral del D.L N°1057, PRESENTA SU RENUNCIA por motivos personales y familiares. Precizando que su último día de labores sería el 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023 por lo que solicita además la exoneración de los 30 días de preaviso de comunicación conforme ley. Ante ello la Coordinación de personal, remite informe recomendando no exonerar del plazo a la recurrente, aceptándose su renuncia a partir del 03 de diciembre de 2023.

Segundo. Para el presente caso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"¹; asimismo, establece en el artículo 10° que "**El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia.** En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante **con una anticipación de 30 días naturales previos al cese.** Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)" (subrayado y resaltado agregados)

Tercero. Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por la recurrente, teniendo en cuenta además que en cuya solicitud no se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato.

Cuarto. En ese sentido, atendiendo que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y, considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo, la exoneración del plazo generaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada; asimismo, conforme señala la Coordinación de Personal, no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, por lo que la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente

¹ Artículo modificado por la Única disposición Complementaria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto. - Finalmente, teniendo en cuenta que la recurrente ha comunicado su renuncia el 3 de noviembre de 2023, corresponde aceptar la renuncia a partir del 04 de diciembre de 2023, disponiendo que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **FERNANDEZ PÉREZ ESTRELA DEL MILAGRO**, Especialista judicial de Audiencia del Módulo penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **FERNANDEZ PÉREZ ESTRELA DEL MILAGRO**, Especialista judicial de Audiencia del Módulo penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057; a partir del 04 de diciembre de 2023.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/td

